

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica

**LA VALORACIÓN DEL SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD EN EL
TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Argumentación Jurídica

Autor:

Liz Floraida Peña Castrocuba

Asesor:

Cesar Augusto Higa Silva

Lima, 2025

Informe de Similitud


Yo, HIGA SILVA, CESAR AUGUSTO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del Trabajo Académico titulado “**La valoración del subprincipio de necesidad en el test de proporcionalidad de la prisión preventiva**”, del autor(a) PEÑA CASTROCUBA, LIZ FLORAIDA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 20%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 07/12/2025.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 15 de diciembre del 2025

HIGA SILVA, CESAR AUGUSTO	
DNI: 40101071	Firma:
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9842-2150	 CESAR HIGA SILVA

RESUMEN

La prisión preventiva constituye la medida coercitiva más gravosa dentro del ordenamiento procesal penal, exigiendo el máximo rigor al operador jurídico para prevenir el error judicial. Si bien se ha establecido la aplicación del Principio de Proporcionalidad como estándar constitucional para su imposición, se advierte que el ejercicio argumentativo del Test de Proporcionalidad (Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto) se realiza sistemáticamente de manera acrítica y formalista, desvinculado de las particularidades del caso concreto. En este contexto, la presente investigación busca establecer un esquema de razonamiento y determinar herramientas epistemológicas que permitan a los operadores jurídicos, especialmente en el Subprincipio de Necesidad, exteriorizar y justificar que se ha satisfecho el estándar de la Argumentación por Exclusión. El objetivo es transformar la necesidad en una garantía real de última ratio, asegurando que la restricción de la libertad se fundamente en la inviabilidad probada de alternativas menos lesivas.

Palabras clave: Prisión Preventiva, Principio de Proporcionalidad, Subprincipio de Necesidad, Motivación Cualificada, Inferencia a la Mejor Explicación (IBE).

ABSTRACT

Preventive imprisonment is the most onerous coercive measure in the criminal procedure system, demanding utmost rigor from the legal operator to avoid judicial error. While the Principle of Proportionality has been established as the constitutional standard for its imposition, the argumentative exercise of the Proportionality Test (Suitability, Necessity, and Strict Proportionality) is frequently applied in an uncritical and formalistic manner, failing to align with the specifics of the case. Consequently, this research aims to establish a concrete reasoning scheme and define epistemological tools that enable legal operators, particularly regarding the Sub-principle of Necessity, to explicitly justify having met the standard of Exclusionary Argumentation. The goal is to transform the necessity requirement into a true ultima ratio guarantee, ensuring that the restriction of liberty is grounded in the proven impracticality of less burdensome alternatives.

Keywords: Pre-trial detention (Prisión Preventiva), Principle of Proportionality (Principio de Proporcionalidad), Sub-principle of Necessity (Subprincipio de Necesidad), Qualified Justification (Motivación Cualificada), Inference to the Best Explanation (IBE).

INDICE

RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	4
1. FUNDAMENTOS Y PROBLEMÁTICA GENERAL DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA	6
1.1. Naturaleza jurídica y finalidad del Test de Proporcionalidad	6
1.2. Relevancia del Test de Proporcionalidad en las medidas restrictivas de Derechos Fundamentales	8
1.3. Problemáticas en su aplicación en el contexto de la prisión preventiva	10
1.4 Análisis del Sub Principio de Necesidad	12
2. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NECESIDAD Y LA PROBLEMÁTICA EN SU APLICACIÓN	13
2.1. Jurisprudencia del Poder Judicial	13
2.2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	15
2.3. Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	16
3. ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD – SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	18
3.1. Estándar de motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva	18
3.2 Argumentación judicial respecto del Subprincipio de Necesidad.....	20
3.3 Deficiencias recurrentes en la argumentación del Test de Proporcionalidad – Subprincipio de Necesidad	22
3.4. Propuestas para fortalecer la motivación judicial conforme al Principio de Proporcionalidad – Subprincipio de Necesidad	24
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	30

INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda la valoración crítica del Subprincipio de Necesidad dentro del Test de Proporcionalidad aplicado a la prisión preventiva, una medida coercitiva que, al ser la más gravosa del Código Procesal Penal, exige el máximo rigor argumentativo del operador jurídico. El Subprincipio de Necesidad actúa como el parámetro operativo fundamental que obliga a justificar por qué la privación provisional de la libertad es indispensable y no puede ser sustituida por medidas menos gravosas que resulten igualmente idóneas. Sin embargo, se advierte que, si bien se ha establecido la aplicación del principio de proporcionalidad, el ejercicio argumentativo sobre este subprincipio se realiza, en la praxis, de manera acrítica y formalista, desvinculado de las particularidades del caso concreto y sin ajustarse al estándar constitucional de la Argumentación por Exclusión.

La investigación se estructura en tres capítulos. El primer capítulo se enfoca en la delimitación conceptual y la identificación del problema, examinando la aplicación y argumentación del Subprincipio de Necesidad en las resoluciones judiciales que imponen prisiones preventivas, y estableciendo las problemáticas inherentes a su implementación en la justicia ordinaria. El segundo capítulo analiza la aplicación del Subprincipio de Necesidad desde una perspectiva exclusivamente práctica y operativa, revisando y contrastando los pronunciamientos y estándares jurisprudenciales que existen en las altas cortes del sistema nacional (Poder Judicial y Tribunal Constitucional) e interamericano (Corte IDH y CIDH).

Finalmente, el tercer capítulo constituye el análisis crítico y la propuesta central del trabajo. En esta sección se aborda, en primer lugar, el Estándar de Motivación Cualificada que debe regir las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva. Posteriormente, se evalúa si la Argumentación Judicial respecto del Subprincipio de Necesidad es idónea para determinar el cumplimiento de la última ratio y se identifican las Deficiencias recurrentes que impiden la justificación por exclusión. De este modo, se pretende ir más allá de la mera

descripción de fallas, buscando establecer un esquema de razonamiento y la determinación de herramientas (como la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE) y el manejo dinámico de las cargas argumentativas) que permitan a los operadores de justicia alcanzar una motivación judicial rigurosa, racional y plenamente conforme al Subprincipio de Necesidad, garantizando así su carácter de única opción viable.



1. FUNDAMENTOS Y PROBLEMÁTICA GENERAL DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA

1.1. Naturaleza jurídica y finalidad del Test de Proporcionalidad

El juicio de proporcionalidad se presenta como una herramienta de análisis jurídico-normativo esencial, cuya finalidad es establecer la legitimidad de cualquier restricción que se imponga sobre los derechos fundamentales. Su utilización resulta particularmente crucial cuando estas limitaciones provienen de la potestad sancionadora del Estado, conocida como *ius puniendi*.

Este juicio tiene sus raíces históricas en el constitucionalismo moderno, originándose específicamente en la tradición del pensamiento jurídico alemán. Allí, el principio de proporcionalidad se conceptualizó como un límite ineludible a la acción estatal, con aplicación tanto en el derecho constitucional como en el derecho penal (Alexy, 2019; Bernal, 2014).

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el juicio de proporcionalidad opera como un mecanismo de control de constitucionalidad de carácter material. Su rol es examinar la adecuación de una medida restrictiva, como puede ser la detención provisional o prisión preventiva, con el núcleo esencial de los derechos fundamentales implicados. Específicamente, se centra en asegurar el respeto al derecho a la libertad individual (conforme al artículo 2.24.c de la Constitución Política del Perú) y el principio fundamental de presunción de inocencia (establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal). En consecuencia, Bernal Pulido (2003) lo describe acertadamente como un "criterio de racionalidad constitucional", cuyo incumplimiento invalida o torna ilegítima la intervención del poder público.

Este Test de Proporcionalidad se articula en una estructura tripartita conformada por subprincipios interdependientes: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto. El cumplimiento de cada uno de estos niveles es autónomo y sucesivo. La Idoneidad requiere inexcusablemente que la medida adoptada sea efectivamente conducente al logro del fin legítimo perseguido. El subprincipio de Necesidad demanda que no exista una alternativa

menos lesiva para el derecho fundamental que posea una eficacia equivalente. Finalmente, la Proporcionalidad en Sentido Estricto exige una ponderación en la que el beneficio derivado de la implementación de la medida justifique plenamente el sacrificio del derecho afectado (Alexy, 2019; Beteta, s.f.).

En el contexto del proceso penal, la medida cautelar de prisión preventiva, dado su carácter intrínsecamente excepcional, se encuentra inexorablemente sometida a este triple juicio de constitucionalidad. Su imposición requiere un examen de rigurosidad cualificada debido a la naturaleza anticipada de la privación de libertad, que se impone a una persona que conserva su estatus de no condenada y, por ende, goza de la presunción de inocencia. Tal como lo advirtió Blume Fortini (1996), la prisión preventiva no puede ser instrumentalizada como una vía para el adelantamiento de la pena, sino que debe sujetarse a controles estrictos conforme a los estándares constitucionales y convencionales.

La teleología del Test de Proporcionalidad en este ámbito reside en garantizar que la aplicación de la prisión preventiva sea racional, indispensable y excepcional. Ello se materializa mediante la exigencia de resoluciones judiciales debidamente motivadas, las cuales deben exponer de forma clara y sistemática el cumplimiento pormenorizado de cada uno de los subprincipios que componen el test. Este procedimiento permite al juzgador fundamentar su decisión con objetividad y transparencia, lo cual resulta esencial para preservar la legitimidad del proceso judicial y prevenir cualquier atisbo de arbitrariedad judicial (Bustamante, 2014; García Toma, 2010).

A pesar de su relevancia fundamental, diversos juristas como De la Fuente Nina (2017) y Valderrama Mayta (2016) han señalado una problemática persistente en la práctica judicial peruana: el Juicio de Proporcionalidad es implementado frecuentemente de manera rutinaria, mecánica o meramente formulario, sin un desarrollo argumentativo auténtico. Esta insuficiencia es especialmente palpable en la evaluación del subprincipio de Necesidad.

Esta carencia no solo disminuye la calidad intrínseca de las resoluciones judiciales, sino que también compromete seriamente la protección efectiva de los

derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo tanto, la incorporación del Juicio de Proporcionalidad en las decisiones que involucran la prisión preventiva no puede reducirse a un simple cumplimiento formal. Exige, imperativamente, un esfuerzo argumentativo sofisticado y completamente motivado por parte de los magistrados. Esta motivación debe estar firmemente sustentada en la ponderación específica de las particularidades de cada caso y en el deber inexcusable de fundamentación judicial establecido en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú (Landa, 2018).

1.2. Relevancia del Test de Proporcionalidad en las medidas restrictivas de Derechos Fundamentales

El principio de proporcionalidad, y específicamente su expresión metodológica como Test de Proporcionalidad, desempeña un papel trascendental en la salvaguarda de los derechos fundamentales ante las injerencias del poder público. En aquellos escenarios donde el Estado implementa medidas de carácter restrictivo (como la imposición de la prisión preventiva), el Test de Proporcionalidad habilita el establecimiento de los límites constitucionales a tales intervenciones, asegurando de forma perentoria que el contenido esencial de los derechos comprometidos no sea vulnerado.

Según la precisión de Bernal Pulido (2003), el Juicio de Proporcionalidad se establece como la expresión técnica del principio de prohibición de la arbitrariedad estatal, constituyéndose en una garantía indispensable (*sine qua non*) frente a todas aquellas resoluciones que impliquen una limitación a los derechos fundamentales.

Esta herramienta jurídica asegura que cualquier restricción decretada por una autoridad cumpla con una serie de requisitos: perseguir un objetivo legítimo, utilizar un medio adecuado (idoneidad), ser estrictamente necesaria (necesidad) y alcanzar un impacto equilibrado sobre los derechos afectados (proporcionalidad en sentido estricto).

La aplicación de este Juicio de Proporcionalidad cobra una imperatividad

acentuada en el ámbito del derecho penal. Esto se debe a que las medidas cautelares de carácter personal (especialmente la prisión preventiva) afectan directamente al derecho a la libertad, que es uno de los pilares del Estado constitucional de derecho.

Como sostiene Beteta (s.f.), el Juicio de Proporcionalidad funciona como un mecanismo de racionalización. Este permite justificar que una medida restrictiva, como la prisión preventiva, responda a un propósito constitucionalmente válido (por ejemplo, asegurar el desarrollo del proceso o evitar la obstrucción de la justicia), sin que degenerate en una acción desproporcionada o arbitraria.

Esta exigencia ha sido firmemente respaldada tanto por la jurisprudencia nacional como la internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido, en múltiples fallos, que la prisión preventiva solo es considerada legítima si se demuestra su necesidad rigurosa para fines estrictamente procesales, y siempre que se haya desestimado previamente la viabilidad de otras medidas cautelares menos lesivas (CIDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, 2007).

En sintonía con lo anterior, el Tribunal Constitucional peruano ha dictaminado que el Principio de Proporcionalidad debe guiar toda decisión judicial que restrinja un derecho fundamental, concibiendo al Juicio de Proporcionalidad como una técnica de control de razonabilidad y legitimidad (Landa, 2018). De esta manera, el Test de Proporcionalidad no solo posee una función jurídica, en tanto instrumento para garantizar la observancia de los derechos fundamentales, sino también una función argumentativa, al constreñir al Juez a fundamentar adecuadamente su decisión, demostrando que ha ponderado las circunstancias específicas del caso, conforme lo demanda el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

La relevancia práctica del Juicio de Proporcionalidad radica, por ende, en su capacidad para evitar la emisión de fallos automáticos o estandarizados, promoviendo, en su lugar, la adopción de resoluciones judiciales con un sólido fundamento en las circunstancias específicas de cada caso.

Adicionalmente, contribuye al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho al asegurar que la limitación de derechos fundamentales no es el producto de la discrecionalidad del Juez, sino la culminación de un proceso de ponderación constitucionalmente legítimo (Cervantes, 2016).

Por consiguiente, en el marco del proceso penal, la correcta implementación del Juicio de Proporcionalidad se establece como una exigencia ineludible para la salvaguarda de garantías esenciales, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal. De esta forma, adquiere una importancia primordial para la evaluación de la legitimidad de la imposición de medidas como la prisión preventiva.

1.3. Problemáticas en su aplicación en el contexto de la prisión preventiva

A pesar de que el Juicio de Proporcionalidad constituye un estándar constitucional esencial para garantizar la legalidad de las restricciones a los derechos fundamentales, su aplicación concreta en el ámbito de la prisión preventiva ha puesto en evidencia notables carencias estructurales y argumentativas dentro del sistema de justicia penal peruano.

Una de las dificultades centrales es la aplicación únicamente formal o rutinaria del Juicio de Proporcionalidad por parte de los operadores judiciales. Este enfoque resulta en resoluciones que carecen de una auténtica motivación constitucional sustantiva. De hecho, muchas decisiones judiciales se limitan a la mera enumeración de los subprincipios (Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto), omitiendo el desarrollo de fondo de cada uno y la justificación de su cumplimiento en el litigio concreto (De la Fuente Nina, 2017).

En particular, el subprincipio de Necesidad es consistentemente ignorado o aceptado sin crítica. Este componente obliga al juzgador a analizar medidas alternativas menos gravosas (como la comparecencia con restricciones, la caución económica o la vigilancia electrónica) que podrían cumplir de igual manera con la finalidad cautelar del proceso.

No obstante, la práctica demuestra que un número significativo de

resoluciones opta directamente por la prisión preventiva sin antes explorar, sopesar ni descartar apropiadamente dichas alternativas. Esta omisión representa el error argumentativo principal cometido por los jueces (Beteta, s.f., 2018).

Otro punto problemático reside en la confusión conceptual entre los fines legítimos del proceso y la peligrosidad del imputado. Tal ambigüedad conduce a la justificación indebida de la prisión preventiva como una forma de prevención general o de anticipación punitiva. En consecuencia, se vulnera el principio de presunción de inocencia, desnaturalizando la medida cautelar y convirtiéndola en una “pena anticipada”, lo cual es contrario a su diseño excepcional (Alexy, 2019; Bernal, 2014).

Se ha detectado, además, una delimitación inadecuada de los derechos fundamentales que entran en conflicto. El hecho de que los magistrados no reconozcan que toda orden de privación de libertad genera una tensión directa entre el derecho esencial a la libertad personal y la obligación estatal de asegurar la marcha correcta del proceso penal, imposibilita llevar a cabo una ponderación apropiada. Esto, en consecuencia, distorsiona seriamente el propósito teleológico (la finalidad última) del Juicio de Proporcionalidad (García Toma, 2010).

La jurisprudencia también evidencia una inconsistencia considerable en la forma en que se aplica este estándar. Existen fallos que implementan criterios dispares en situaciones fácticas análogas, lo que socava el principio de seguridad jurídica y alimenta la sensación de arbitrariedad en las decisiones judiciales. De acuerdo con Bustamante (2014), esta falta de uniformidad se origina en la ausencia de una cultura de argumentación judicial estricta y en la débil asimilación de los estándares interamericanos relacionados con la prisión preventiva.

Finalmente, es importante señalar que la formación deficiente de los operadores jurídicos en las técnicas de argumentación constitucional, sumada al escaso empleo de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),

contribuye de manera significativa a la aplicación equivocada o precaria del Juicio de Proporcionalidad. Estos elementos mantienen patrones de decisión formalistas, contradictorios y con una fundamentación insuficiente (Neyra, 2015).

1.4 Análisis del Sub Principio de Necesidad

El subprincipio de Necesidad, también denominado juicio de indispensabilidad, principio de subsidiariedad, test de la alternativa menos gravosa, o principio de mínima intervención, impone una obligación ineludible al legislador y al operador jurídico. Siguiendo a Villegas (2020), esta obligación consiste en optar por aquella medida restrictiva de derechos que, siendo plenamente idónea para alcanzar el fin legítimo perseguido, implique el menor grado posible de afectación a los derechos fundamentales del ciudadano.

En consecuencia, cuando exista una pluralidad de medidas restrictivas que demuestren ser igualmente idóneas para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, es mandatorio elegir aquella que provoque la menor afectación posible a los derechos fundamentales. Este criterio asegura que la intervención del Estado se mantenga estrictamente dentro de los límites de la proporcionalidad y respete el contenido esencial de los derechos constitucionalmente tutelados.

En este contexto, Villegas (2020) concluye que el principio de la intervención mínima opera una vez que se ha verificado la legitimidad del fin estatal y la idoneidad del medio seleccionado para su consecución. Su función esencial es asegurar que la medida adoptada no imponga sacrificios innecesarios a los derechos fundamentales del afectado, especialmente si es posible alcanzar su propósito por vías menos gravosas. De este modo, se exige verificar si existen alternativas normativas o procedimentales que sean menos restrictivas de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, posean una eficacia suficiente para alcanzar el objetivo legítimamente perseguido. Solo si tales alternativas resultan igual o más aptas para lograr la finalidad sin afectar en la misma medida los derechos involucrados, puede sostenerse que el medio original no supera el juicio de necesidad.

Para que las medidas alternativas puedan ser sometidas a una

comparación legítima con la disposición bajo control, resulta imprescindible que dichas alternativas demuestren una eficacia comprobada o razonablemente esperable en la consecución del fin. Solo bajo esta condición podrán considerarse alternativas viables y susceptibles de ser evaluadas en términos de menor afectación a los derechos y libertades fundamentales, respaldando así una intervención estatal más moderada y proporcionada.

El test de necesidad se fundamenta en la premisa de que debe evaluarse la constitucionalidad del medio empleado por la ley para alcanzar un fin, sin cuestionar el fin en sí mismo. Se parte de la base de que el propósito de la ley es legítimo y adecuado. Por tanto, la exigencia que impone este test de necesidad radica en comparar dos medios racionales que logran el fin de la ley de manera equiparable, pero donde uno afecta en menor medida otros derechos fundamentales.

Desde la óptica de Loza (2024), una medida será catalogada como indispensable dentro del juicio de necesidad cuando, a partir del análisis concreto de los hechos del caso, se compruebe que no existen alternativas normativas o fácticas disponibles, o que aquellas que eventualmente podrían postularse como tales resultan menos eficaces o menos adecuadas para la realización del bien constitucionalmente protegido. En consecuencia, la evaluación de la necesidad de la medida se vincula estrechamente a dos elementos concurrentes: i) la existencia de medios alternativos viables, y ii) la posibilidad de que dichos medios posean un grado de eficacia superior o equivalente en la consecución del fin constitucionalmente legítimo.

2. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NECESIDAD Y LA PROBLEMÁTICA EN SU APLICACIÓN

2.1. Jurisprudencia del Poder Judicial

La jurisprudencia emanada de las Salas Penales Superiores y Supremas constituye la referencia directa para la interpretación y aplicación de los principios constitucionales en el proceso penal peruano, incluyendo el de proporcionalidad

y su impacto en medidas coercitivas como la prisión preventiva.

El Código Procesal Penal (CPP) peruano, en su artículo 268, detalla los presupuestos materiales requeridos para decretar la prisión preventiva, cuya interpretación debe efectuarse en concordancia con el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, el análisis de la jurisprudencia indica una asimilación únicamente formal del principio de proporcionalidad. La aplicación práctica de este principio por parte del Poder Judicial se caracteriza por ser notoriamente inconsistente, poco uniforme y, a menudo, deficiente en términos de fundamentación.

Una clara ilustración de esta problemática se halla en la Casación N.º 626-2013-Cajamarca. En dicha resolución, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema precisó que el juez está obligado a sopesar rigurosamente si la prisión preventiva es genuinamente necesaria, evaluando previamente la viabilidad de otras medidas de coerción menos gravosas. No obstante, la misma Casación admitió que múltiples decisiones judiciales carecen de una justificación explícita que explique por qué la comparecencia, sea simple o con restricciones, resulta insuficiente, revelando así una aplicación incompleta del subprincipio de necesidad. De forma paralela, la Casación N.º 1486-2015-Puno reafirmó el carácter excepcional de la medida al sostener que la prisión preventiva no puede sustentarse solo en la gravedad del delito imputado, ya que esto equivaldría a un prejuzgamiento y a la vulneración del principio de presunción de inocencia.

A pesar de estos avances a nivel formal, diversos estudios de la doctrina (De la Fuente Nina, 2017) demuestran que muchas resoluciones persisten en utilizar una argumentación tipificada. Se basan en fórmulas generales y en la reproducción automática de preceptos legales, obviando la verdadera ponderación de los derechos en juego y la evaluación concreta de los riesgos procesales. Esta insuficiencia se intensifica en los casos que generan gran impacto mediático, donde la presión de la opinión pública puede influir de manera directa o indirecta en la decisión jurisdiccional.

Además, existe una marcada flexibilidad discrecional por parte de los jueces en la valoración del peligro procesal (riesgo de fuga u obstaculización).

Este factor ha propiciado la aparición de decisiones contradictorias ante situaciones fácticas similares. Por ejemplo, mientras algunos tribunales consideran que la falta de un arraigo domiciliario es un elemento determinante, otros sostienen que dicho factor por sí solo no basta para fundamentar la medida. Este nivel de ambigüedad jurisprudencial pone en riesgo el principio de legalidad y afecta la certeza jurídica de los justiciables.

2.2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC) del Perú ha jugado un papel determinante en la configuración de la jurisprudencia del principio de proporcionalidad, ejerciendo un control de constitucionalidad y legalidad sobre la prisión preventiva. Mediante sus resoluciones, el TC ha fijado estándares vinculantes para la interpretación de los derechos fundamentales en tensión, fortaleciendo el carácter garantista del proceso y el deber de motivación judicial rigurosa.

El Tribunal ha reiterado de manera sistemática que la prisión preventiva debe aplicarse con carácter excepcional y fundamentado. Su imposición requiere un análisis estricto que se realice a través de la totalidad del Juicio de Proporcionalidad (que incluye idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). De esta manera, ha cimentado una línea argumentativa que conecta indisolublemente la medida cautelar con los principios de legalidad, razonabilidad, motivación suficiente y control judicial estricto.

Un precedente esencial es la STC Exp. N.º 06834-2013-PHC/TC, donde el Tribunal dictaminó que toda medida restrictiva de derechos, como la prisión preventiva, debe superar un juicio de proporcionalidad basado en criterios objetivos, racionales y cimentados en el caso concreto. El TC hizo hincapié en que la medida no puede sustentarse en afirmaciones genéricas ni en una interpretación amplia de los presupuestos del artículo 268 del CPP, pues esto vaciaría de contenido el principio de presunción de inocencia.

En el mismo sentido, en el Exp. N.º 01154-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada una demanda de habeas corpus al verificar que la resolución judicial carecía de la debida motivación acerca del peligro procesal.

El Colegiado reafirmó que la ausencia de fundamentación suficiente en una decisión que restringe la libertad personal equivale a una detención arbitraria, lo cual contraviene el artículo 2.24.c de la Constitución y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Adicionalmente, el Tribunal ha especificado que la motivación judicial relativa al principio de proporcionalidad no debe ser una mera declaración de cumplimiento. Por el contrario, exige exponer de forma clara, razonada y organizada por qué la prisión preventiva constituye la medida más adecuada y necesaria dadas las particularidades del caso (STC Exp. N.º 3904-2004-HC/TC). Esto incluye la obligación ineludible de analizar y descartar explícitamente las medidas alternativas (como la comparecencia restringida o la caución económica), tal como lo demanda el subprincipio de Necesidad.

Respecto al subprincipio de Necesidad, el Tribunal, en la STC Exp. N.º 003-2005-PI/TC (fundamento jurídico 71), estableció que la intervención del legislador sobre los derechos fundamentales mediante normas penales solo se justifica cuando resulta indispensable. Es decir, cuando no existen otros medios alternativos que, siendo al menos igual de efectivos para alcanzar la finalidad constitucionalmente válida, impliquen una menor afectación al derecho comprometido.

A partir de estos criterios, el Tribunal Constitucional ha consolidado una jurisprudencia de carácter protector y garantista. No obstante, la implementación real de estos estándares encuentra resistencia en los tribunales ordinarios, donde persiste la inclinación a basar la prisión preventiva en presunciones o valoraciones genéricas de peligrosidad, sin el desarrollo riguroso del Juicio de Proporcionalidad.

2.3. Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) establece los estándares convencionales vinculantes para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad personal, como la prisión preventiva. Esta jurisprudencia es de cumplimiento obligatorio en Perú, conforme al artículo V del

Título Preliminar del CPP y el artículo 55 de la Constitución.

Un principio que la Corte IDH ha reiterado constantemente es que la prisión preventiva debe constituir una excepción, y nunca la regla. En el Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (1997), la Corte sentenció que esta medida no puede fundamentarse en una apreciación abstracta del tipo penal ni en la peligrosidad del imputado. En su lugar, debe estar justificada únicamente por criterios estrictamente procesales, tales como el riesgo comprobado de fuga o de obstrucción a la administración de justicia. La imposición sin una motivación adecuada y sin considerar previamente otras medidas alternativas vulnera los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia (artículos 7 y 8 de la CADH).

Este criterio fue reforzado en el Caso Tibi vs. Ecuador (2004), donde la Corte IDH dictaminó que una prisión preventiva aplicada de forma prolongada, sin un control judicial efectivo y sin una justificación actualizada, se transforma en una detención arbitraria y en una pena anticipada. El tribunal censuró específicamente la ausencia de revisiones periódicas y la inercia judicial para evaluar medidas menos lesivas.

Del mismo modo, en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (2007), la Corte fue enfática al señalar que recae en el Juez la obligación de demostrar la necesidad de la prisión preventiva en términos estrictamente procesales. La sentencia afirmó que no es suficiente invocar la gravedad o el impacto social del delito; es imprescindible probar, con evidencia concreta, que la detención es indispensable para el logro de los fines legítimos del proceso.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) exige que la prisión preventiva no sea impuesta de forma automática ni que se prolongue indefinidamente. Por ello, su necesidad debe ser objeto de revisión periódica por una autoridad judicial independiente, en acatamiento de los principios de legalidad y racionalidad (CIDH, Informe Anual 2012, Cap. IV).

En lo concerniente a la proporcionalidad, la Corte IDH ha señalado que los Estados deben desarrollar e implementar criterios que impidan el uso

desmedido de la medida. En el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014), el Tribunal resaltó la obligación judicial de explorar alternativas menos restrictivas y de justificar por qué estas no resultarían suficientes antes de optar por el encarcelamiento cautelar. La omisión de este análisis afecta el contenido esencial del derecho a la libertad personal.

El impacto de esta jurisprudencia es indudablemente reconocido en el contexto peruano. No obstante, autores como Bustamante (2014) y Landa (2018) alertan que su implementación efectiva sigue siendo deficiente en los tribunales ordinarios. Esto se atribuye a la carencia de formación especializada en los estándares convencionales y al uso superficial del lenguaje de derechos humanos en un número considerable de resoluciones.

En conclusión, la jurisprudencia interamericana ha establecido criterios sólidos que se centran en la excepcionalidad de la medida, la necesidad de motivación estricta, el uso prioritario de alternativas y la revisión periódica. La integración efectiva de estos estándares en el sistema judicial peruano representa una doble exigencia (tanto legal como de obligación internacional) que resulta fundamental para garantizar los derechos de las personas sometidas a proceso penal.

3. ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD – SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

3.1. Estándar de motivación de las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva

El deber de motivación de las resoluciones judiciales no se configura como un simple requisito formal en el procedimiento, sino que se erige como una garantía constitucional reforzada inherente al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, una exigencia que se intensifica considerablemente cuando el acto decisorio implica la restricción provisional de un derecho fundamental de la jerarquía de la libertad personal, tal y como sucede con el auto de prisión preventiva. En este escenario cautelar, el estándar demandado a la

motivación trasciende la mera cita de preceptos, transformándose en una obligación de justificación racional y exhaustiva que debe legitimar la intervención estatal ante el ciudadano y la sociedad. El juez, en última instancia, debe persuadir con su resolución de que la medida limitadora adoptada era la única vía ineludible.

El estándar de motivación cualificada se articula, principalmente, sobre el cumplimiento riguroso del Subprincipio de Necesidad, que exige a la judicatura asegurar el carácter de última ratio de la prisión preventiva. Esta obligación se traduce en la necesidad de realizar un juicio de comparación fundamentado, donde la medida restrictiva máxima sea la única que satisfaga con éxito el fin legítimo de cautela procesal. Por lo tanto, la justificación de la necesidad impone el deber de desarrollar una argumentación por exclusión, lo que significa que la motivación se considera insuficiente si el juez no ha abordado y excluido de manera pormenorizada y racional la suficiencia e idoneidad de todas y cada una de las medidas cautelares alternativas o menos gravosas previstas en el ordenamiento jurídico. Este ejercicio activo de descarte, que es el núcleo del estándar, es lo que confiere al pronunciamiento su cualidad reforzada, demostrando que la decisión es el resultado de un análisis exhaustivo donde la restricción de la libertad solo ocurre cuando la necesidad es irrefutable.

La validez y la solidez de este estándar cualificado se encuentran intrínsecamente ligadas a la teoría de la argumentación, la cual vincula la motivación judicial con el cumplimiento de las cargas argumentativas. La resolución del juez debe reflejar que la Carga de la Persuasión (Burden of Persuasion), que es una responsabilidad global e inmutable sobre la tesis central, ha sido satisfactoriamente cumplida por la parte que solicitó la restricción (el Fiscal). El juez, al motivar, valida esta demostración argumentativa, asegurando que la inviabilidad de las alternativas ha sido probada. Metodológicamente, el estándar exige que el razonamiento del juez se acerque a la lógica de la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE), un modelo probatorio que resulta altamente pertinente en la valoración de riesgos procesales. Al aplicar IBE, el juez no se limita a afirmar la prisión, sino que debe demostrar que esta es la explicación más fuerte y plausible para la neutralización del riesgo, en

comparación con las hipótesis que defienden las medidas sustitutivas. Por ende, el estándar de motivación cualificada exige que la resolución judicial destruya la plausibilidad de que cualquier medida menos gravosa pueda ser igualmente eficaz, superando el margen argumentativo requerido.

Finalmente, la exigencia de este estándar cualificado actúa como un resguardo frente a las tentaciones de basar la decisión en la residual carga objetiva de la prueba o en la mera sospecha. Si bien la carga objetiva opera como una regla de juicio cuando hay insuficiencia probatoria, la doctrina más crítica, como la de Nieva (2024), la califica como una "reliquia histórica" incompatible con el principio de la libre valoración de la prueba, sosteniendo que la motivación no debe sustentarse en una regla de asignación de riesgo residual. Por lo tanto, el alto estándar de motivación exigido para la prisión preventiva se convierte en el mecanismo para que la decisión descansa, no en una regla procesal de cierre, sino en la valoración racional y explícita de que no existe "duda razonable" sobre la ineficacia de una alternativa menos lesiva. En síntesis, el estándar se define por la obligación de justificar la medida mediante la exclusión fundamentada y comparativa de todas las alternativas, validando el cumplimiento de la Carga de la Persuasión a través de un razonamiento que asegura su carácter de única opción viable.

3.2 Argumentación judicial respecto del Subprincipio de Necesidad

La argumentación judicial en el contexto de la prisión preventiva no se limita a la mera exposición de los requisitos formales, sino que constituye un proceso dialógico y evaluativo complejo que debe reflejar el cumplimiento cabal del Subprincipio de Necesidad. La forma en que jueces, fiscales y abogados articulan sus posiciones y evidencias sobre las medidas cautelares es fundamental, ya que la decisión final debe ser el producto de un sopesamiento racional de las alternativas, guiado por la teoría de las cargas argumentativas y los estándares de prueba. El debate judicial en esta materia refleja la asignación procesal de estas cargas, las cuales son esenciales para que la decisión adoptada esté debidamente justificada.

La justificación de la necesidad en la resolución judicial es, ante todo, el

resultado de la interacción de las cargas argumentativas que definen el rol de cada interviniente en el debate procesal. La doctrina de la argumentación, en línea con los sistemas de diálogo formal, distingue dos tipos de cargas esenciales que interactúan en la audiencia: la carga global (de persuasión) y la carga local (de producción o táctica).

El Fiscal (Ministerio Público) asume la ineludible y global Carga de la Persuasión (Burden of Persuasion). Esta responsabilidad es estática, inmutable y pesa sobre la parte que afirma la restricción de la libertad. Específicamente, en relación con el Subprincipio de Necesidad, el Fiscal debe demostrar con un nivel de convicción cualificado que la prisión preventiva es la medida imprescindible y, por ende, que ninguna otra medida alternativa puede conjurar de manera efectiva el peligro procesal ya identificado. Esta obligación se traduce en el deber de argumentar de forma activa y robusta la inutilidad o ineficacia de las opciones menos lesivas.

En contraste, el abogado de la defensa y el Fiscal comparten la Carga de Producción (Burden of Production) o Carga Táctica, la cual es dinámica y se traslada entre las partes a lo largo del debate, buscando conseguir la iniciativa argumentativa. El defensor cumple su rol argumentativo respecto a la necesidad al cuestionar la tesis del Fiscal y, crucialmente, al proponer y justificar alternativas menos restrictivas.

La defensa debe introducir hipótesis o explicaciones alternativas al riesgo que sean plausibles bajo las medidas sustitutivas, forzando así al Fiscal y, consecuentemente, al Juez, a descartarlas explícitamente y con fundamento, ya que el fracaso en desplazar esta carga táctica puede implicar una decisión desfavorable.

El Juez opera como la audiencia imparcial y validador del proceso y, en su función decisoria, asume la Carga Objetiva o regla de juicio. Su rol principal no es aportar argumentos, sino evaluar si las partes han cumplido con sus respectivas cargas argumentativas. La regla de la carga objetiva, que permite fallar el caso cuando no se encuentra en el proceso los medios de prueba para decidir un hecho, solo se aplica como "último recurso".

Sin embargo, el juez debe asegurar que la decisión se base en la valoración conjunta de toda la prueba introducida, independientemente de la parte que la aportó.

Para el Subprincipio de Necesidad, el Juez debe demostrar que la justificación se basa en la evaluación racional de las alternativas, validando que el argumento del Fiscal ha superado la crítica de la defensa. Esta validación implica aplicar la lógica de la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE): el Juez debe demostrar que la prisión es la "mejor explicación" para neutralizar el riesgo, habiendo destruido la plausibilidad de las alternativas. Esto significa que la motivación judicial no puede detenerse en la simple probabilidad, sino que debe detallar cómo la explicación a favor de la medida más gravosa es significativamente más fuerte que las hipótesis alternativas.

Además, el Juez puede recurrir a las Cargas Probatorias Dinámicas (CPD) en casos excepcionales. Esta técnica invierte la carga legal estática y la traslada a la parte que se encuentre en una "mejor posición" para aportar evidencia sobre un hecho determinado, lo cual es fundamental para que las instituciones procesales sean instrumentales a la efectividad de los derechos materiales. Finalmente, la crítica doctrinal, como la de Nieva (2024), sostiene que la Carga de la Prueba en su conjunto debería abolirse, por lo que la argumentación judicial debe ser intrínsecamente racional y transparente, sin recurrir a la regla de la carga para legitimar la decisión.

3.3 Deficiencias recurrentes en la argumentación del Test de Proporcionalidad – Subprincipio de Necesidad

La crítica a la praxis judicial en la aplicación del Test de Proporcionalidad, focalizada en el Subprincipio de Necesidad, revela la existencia de un conjunto de fallas sistemáticas que evidencian una desconexión entre el deber constitucional de justificación y la realidad de la argumentación procesal. Estas deficiencias no son meros errores formales, sino vicios metodológicos que impactan directamente la garantía de la libertad personal, al desnaturalizar el carácter de ultima ratio de la prisión preventiva. La matriz de estas fallas reside en la incorrecta comprensión y cumplimiento de las cargas argumentativas por

parte de los operadores de justicia.

Una de las deficiencias más palpables se encuentra en la inobservancia de la Carga de la Persuasión (Burden of Persuasion) que recae sobre el Fiscal. En lugar de asumir la responsabilidad global de probar la necesidad de la máxima restricción, el Ministerio Público tiende a incurrir en la falacia de asumir la ineficacia de las medidas sustitutivas, limitándose a establecer la necesidad de la prisión de manera positiva con base en la gravedad del delito o la intensidad del riesgo. Este enfoque ignora el núcleo de la necesidad, que es el requisito de la exclusión argumentativa. El Fiscal falla al no introducir en el debate argumentos sólidos que destruyan la plausibilidad de las explicaciones alternativas que sugieren que una medida menos gravosa podría ser igualmente eficaz.

La argumentación se vuelve unidimensional, omitiendo el proceso comparativo que es esencial para el rigor probatorio. Además, se observa una peligrosa tendencia a la motivación por analogía indebida, donde se justifica la prisión citando casos similares anteriores sin un análisis individualizado que aborde las diferencias en las posibilidades de control cautelar o el cambio de circunstancias.

El Juez, como garante del estándar de motivación cualificada, es el principal responsable de perpetuar estas fallas al no validar correctamente el cumplimiento de la carga de persuasión del Fiscal. El error más recurrente y visible es la motivación genérica o clic-clac. La resolución se limita a reproducir de forma esquemática los requisitos legales de la prisión preventiva, aceptando la existencia de peligro procesal y concluyendo automáticamente la necesidad sin desarrollar la argumentación por exclusión. El Juez omite detallar por qué, por ejemplo, un grillete electrónico, una caución juratoria, o la prohibición de comunicarse con ciertas personas resultarían ineficaces para mitigar el riesgo específico en el caso. Esta práctica despoja a la justificación de todo contenido racional, convirtiendo el Subprincipio de Necesidad en una simple etiqueta.

Relacionado con esto, existe una clara confusión en la asignación de cargas, donde el Juez traslada implícitamente la Carga de Producción (Burden

of Production) a la defensa. En lugar de exigir al Fiscal la prueba de la inviabilidad de las alternativas (Carga de la Persuasión), el Juez espera que sea la defensa quien pruebe la suficiencia de la medida sustitutiva. Esta inversión es conceptualmente errónea, pues bajo un estándar de motivación cualificada, es el Estado quien debe probar la inviabilidad de la opción menos lesiva para justificar la máxima restricción. Desde la perspectiva epistemológica, se evidencia una ausencia flagrante de la lógica de la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE) en el razonamiento judicial.

El Juez no realiza el sopesamiento riguroso de las hipótesis alternativas; simplemente acepta la explicación del Fiscal como la "única" sin haber evaluado la plausibilidad comparativa de la tesis de la defensa sobre la suficiencia de una medida menos lesiva. El estándar de prueba, en lugar de ser comparativo y excluyente, se reduce a un mero umbral de probabilidad simple.

Finalmente, aunque la responsabilidad principal recae en el Estado, la defensa también contribuye a la debilidad argumentativa mediante la oposición genérica. En lugar de cumplir su Carga Táctica de forma precisa, proponiendo alternativas específicas y bien argumentadas sobre su idoneidad equivalente, la defensa se limita a negar el peligro procesal.

Esta pasividad no introduce una hipótesis alternativa sólida para neutralizar el riesgo, facilitando la labor del Fiscal. La omisión de invocar las Cargas Probatorias Dinámicas para forzar a la contraparte o al Juez a aportar información clave sobre la viabilidad de las alternativas denota una falla táctica que desaprovecha las herramientas procesales disponibles. En suma, la recurrencia de estas deficiencias transforma el Subprincipio de Necesidad, de ser una garantía constitucional, en un mero requisito formal de cumplimiento, lo cual justifica plenamente el desarrollo de un conjunto de propuestas orientadas a fortalecer la motivación judicial.

3.4. Propuestas para fortalecer la motivación judicial conforme al Principio de Proporcionalidad – Subprincipio de Necesidad

El análisis de las deficiencias recurrentes en la argumentación judicial

sobre el Subprincipio de Necesidad justifica plenamente la formulación de propuestas concretas que busquen alinear la praxis procesal con el rigor teórico y constitucional que exige el principio de proporcionalidad. Estas propuestas deben estar orientadas a fortalecer la motivación judicial, la gestión de las cargas argumentativas y la calidad del razonamiento probatorio, transformando el requisito de ultima ratio en una garantía real, ya que las instituciones procesales deben ser instrumentales a la efectividad de los derechos materiales.

En primer lugar, es imprescindible fortalecer el estándar de motivación del juez a través de la institucionalización de la Argumentación por Exclusión como regla de oro en el auto de prisión preventiva. La resolución judicial no puede limitarse a declarar que la prisión preventiva es eficaz, sino que debe validar que el Fiscal ha cumplido satisfactoriamente con la Carga de la Persuasión (Burden of Persuasion), demostrando que la medida restrictiva máxima es la única opción viable. Esto exige al juez desarrollar en su motivación un análisis comparativo y pormenorizado de cada una de las medidas cautelares alternativas menos lesivas, explicando explícitamente y con evidencia por qué cada una de ellas resultaría insuficiente, inidónea o ineficaz para neutralizar el peligro procesal específico del caso.

Esta práctica pondría fin a la motivación genérica o clic-clac, que Nieva (2024) critica por ser una forma de motivación aparente, al obligar a la jurisdicción a utilizar la argumentación como un medio de justificación cualificada.

En segundo lugar, se requiere la adopción explícita de herramientas epistemológicas avanzadas para el razonamiento judicial, priorizando la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE). Los tribunales deben abandonar el razonamiento basado únicamente en la probabilidad simple y en su lugar, evaluar la necesidad bajo un estándar comparativo de hipótesis, tal como promueve la IBE. El juez debe sopesar rigurosamente la hipótesis de la prisión (como única explicación viable para neutralizar el riesgo) frente a la hipótesis de la medida sustitutiva (como explicación suficiente para cautelar el proceso), y la motivación debe detallar cómo y por qué la explicación a favor de la medida más gravosa

es significativamente más fuerte que las alternativas.

El estándar de prueba debe ser superado de tal forma que la argumentación judicial destruya la plausibilidad de las alternativas, lo cual es el requisito indispensable para el cumplimiento del Subprincipio de Necesidad.

En tercer lugar, es fundamental reestructurar el manejo de las cargas argumentativas en la audiencia cautelar, dotando de mayor dinamismo al proceso dialógico. Para el Fiscal, se debe formalizar el requisito de que la presentación de la solicitud de prisión preventiva incluya un acápite dedicado específicamente a la argumentación negativa sobre las medidas alternativas, cumpliendo de inicio con la Carga de la Persuasión.

Para la Defensa, se debe potenciar su rol táctico y estratégico, alentando la propuesta de alternativas específicas y justificadas, cumpliendo así su Carga de Producción (Burden of Production) para evitar la preclusión argumentativa. La defensa debe estar preparada para aportar evidencia sobre la viabilidad de sus alternativas, forzando al Juez a incluirlas en el análisis IBE, lo cual facilita el sopesamiento racional.

Finalmente, y como mecanismo corrector de injusticias materiales y de gestión de la prueba, se debe promover el uso justificado de las Cargas Probatorias Dinámicas (CPD) por parte del Juez. El Juez debe tener la facultad de invertir la carga legal estática cuando una de las partes se encuentre en una "mejor posición" para aportar evidencia clave sobre la viabilidad de una alternativa, como, por ejemplo, exigir al imputado o a una entidad estatal información crucial para el análisis.

No obstante, y en línea con las críticas a la institución, el Juez debe ser consciente de que la decisión no puede recurrir a la carga objetiva como una regla de cierre automática en caso de duda, sino que debe fundamentarse en una valoración racional de la evidencia, tal como sugieren las posturas que abogan por la abolición de la carga como regla de juicio. Estas propuestas buscan, en suma, transformar la justificación de la necesidad en un ejercicio de racionalidad procesal y argumentativa que honre el estándar de motivación

cualificada que exige la restricción del derecho fundamental a la libertad.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se comprueba la existencia de una falla sistemática y recurrente en la aplicación y argumentación del Subprincipio de Necesidad en las resoluciones judiciales que imponen prisión preventiva, lo cual se manifiesta en la motivación genérica o clic-clac. Esta deficiencia resulta particularmente notoria en la praxis judicial peruana.

SEGUNDA: El núcleo del problema radica en el incumplimiento del deber constitucional de la Argumentación por Exclusión, lo que implica que los jueces omiten desarrollar un análisis comparativo y pormenorizado para demostrar la insuficiencia, inidoneidad o ineficacia de todas las medidas cautelares alternativas menos gravosas.

TERCERA: Existe una deficiente gestión de las cargas argumentativas, marcada por la inobservancia de la Carga de la Persuasión (Burden of Persuasion) por parte del Fiscal. El juez, al aceptar acríticamente la tesis fiscal y no validar la prueba de la inviabilidad de las alternativas, traslada la carga a la defensa, lo cual es conceptualmente erróneo bajo un estándar de motivación cualificada.

CUARTA: Se evidencia una ausencia flagrante de la lógica de la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE) en el razonamiento judicial sobre la necesidad, lo que impide un sopesamiento riguroso de hipótesis. Esto reduce el estándar de prueba a una probabilidad simple, en lugar de exigir que la justificación de la prisión destruya la plausibilidad de la eficacia equivalente de las medidas sustitutivas.

QUINTA: La recurrencia de estas deficiencias transforma el Subprincipio de Necesidad, de ser una garantía constitucional de la libertad personal que asegura su carácter de ultima ratio, en un mero requisito formal de cumplimiento, lo cual socava la legitimidad del proceso judicial y contraviene los estándares interamericanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda institucionalizar la Argumentación por Exclusión como regla de oro en el auto de prisión preventiva. El juez debe desarrollar en su motivación un análisis comparativo y pormenorizado de cada medida alternativa, explicando explícitamente y con base en la evidencia por qué cada una resultaría insuficiente o ineficaz para neutralizar el peligro procesal específico.

SEGUNDA: Se debe promover la adopción explícita de la Inferencia a la Mejor Explicación (IBE) como herramienta epistemológica en la valoración del riesgo procesal. El juez debe sopesar rigurosamente la hipótesis de la prisión frente a las alternativas, detallando cómo y por qué la explicación a favor de la medida más gravosa es significativamente más fuerte, destruyendo la plausibilidad de las opciones menos lesivas.

TERCERA: Es fundamental reestructurar el manejo de las cargas argumentativas: Para el Fiscal, se debe formalizar el requisito de que la solicitud de prisión incluya un acápite específico de argumentación negativa sobre las medidas alternativas, cumpliendo de inicio con su Carga de la Persuasión. Para la Defensa, se debe potenciar su rol táctico alentando la propuesta de alternativas específicas y justificadas con evidencia de su viabilidad.

CUARTA: Se debe promover el uso justificado de las Cargas Probatorias Dinámicas (CPD) por parte del Juez, facultándolo a invertir la carga legal estática cuando una de las partes se encuentre en una "mejor posición" para aportar evidencia clave sobre la viabilidad de una alternativa. No obstante, el juez debe ser consciente de que la decisión debe fundamentarse en una valoración racional de la evidencia, y no en la carga objetiva como regla automática de cierre.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2019). Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad. Palestra Editores.
- Bernal Pulido, C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal, C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Nomos Ltda.
- Beteta, A. E. (s.f.). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Obtenido de Alerta Informativa:
[https://www.google.com/search?q=http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen docbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](https://www.google.com/search?q=http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen docbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)
- Blume, F. E. (1996). El control de constitucionalidad. Ersa.
- Calderón, A., & Águila, G. (2013). El AEIOU del derecho: Módulo constitucional. San Marcos.
- Castillo, J. L. (2002). Principios del derecho penal: Parte general. Gaceta Jurídica.
- De La Fuente Nina, S. C. (2017). Problemática de la determinación de la pena en el artículo 45-A del Código Penal y la afectación al principio proporcionalidad al tercer trimestre, Arequipa - 2015 (Tesis de maestría o doctorado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Flores, L. L. (2017). El control constitucional en el Perú: ¿Un modelo aún por armar? VOX JURIS, (25).
- García Toma, V. (2010). Teoría del estado y derecho constitucional (3ra ed.). Adrus S.R.L.
- Garrido, M. M. (1997). Derecho penal parte general Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.

- Heinrich Jescheck, H., & Weigend, T. (2014). Tratado de derecho penal: Parte general. Pacífico Editores SAC.
- Landa, C. (2018). Derecho procesal constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa, C. (2019). Constitución política del Perú de 1993: Comentarios, reformas, índice analítico. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Llorca, J. (1996). Manual para la determinación de la pena conforme al código penal de 1995 (4ta ed.). Tirant Lo Blanch.
- Llorens Carrasco, R. A. (2016). Proporcionalidad de las penas en el derecho penal chileno. Universidad Austral de Chile.
- Luján, M. (2013). Diccionario penal y procesal penal. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal (Tomo I). Idemsa.
- Ocampos, J. (2019). El control constitucional (1ra ed.). Jurista Editores.
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Heliasta.
- Prado, V., Crespo, E., Velásquez, F., Weezel, A., & Couso, J. (2015). Determinación judicial de la pena. Instituto Pacífico S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). Código penal comentado Volumen 1. Legales Instituto.
- Tushnet, M. (2013). Constitucionalismo y Judicial Review (1ra ed.). Palestra Editores SAC.
- Valderrama Mayta, V. (2016). La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el principio de proporcionalidad (Tesis de maestría o doctorado). Universidad Andina de Cusco.
- Villavicencio Terreros, F. (2019). Derecho penal parte general. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Villegas, P. E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo

condenatorio, problemas en su determinación y ejecución. Gaceta Jurídica.

Viveiros, M. (2011). El control de constitucionalidad: El sistema brasileño como un modelo híbrido o dual. Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

